Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de junio de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el recurso de queja ante la Corte (arts. 282 y sgtes. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) tiene lugar cuando se ha interpuesto y denegado una apelación -ordinaria o extraordinaria- para ante el Tribunal (Fallos: 269:405; 273:82; 297:482, entre muchos otros), lo que no ha ocurrido en el presente caso.

Por ello, se desestima la presentación. Reintégrese el depósito de fs. 2. Hágase saber y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Presentación varia efectuada por **Laura Alejandra Martinel**, con la asistencia letrada del **Dr. Fernando Gabriel R. Huber**.